



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 216.-

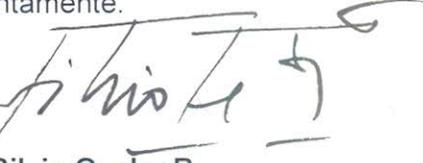
Asunción, 19 de setiembre de 2018

Señor Presidente de la República:

Le remitimos la Resolución N° 170, **QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), SOBRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA SANTANIANA S.A.**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 13 de setiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia Señor
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Poder Ejecutivo

S-188014



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 170.-

QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), SOBRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA SANTANIANA S.A.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Poder Ejecutivo – Instituto de Previsión Social (IPS), sobre la Empresa de Transporte La Santaniana S.A.

Remitir un informe detallado que deberá contener:

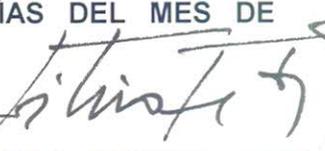
- a) Si la Empresa de Transporte La Santaniana S.A. está inscrita ante el Instituto de Previsión Social (IPS), como Patronal y desde cuándo.
- b) Listado completo del personal de la Empresa La Santaniana S.A. inscripto y asegurado ante el Instituto de Previsión Social (IPS), de los últimos diez años.
- c) Listado completo de los dueños, directores y nómina del directorio de la Empresa La Santaniana S.A. declarado ante el Instituto de Previsión Social (IPS).

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
Cámara de Senadores

